

d) En la sesión extraordinaria, los miembros del concejo municipal deberán considerar los elementos que, conforme a la jurisprudencia del Pleno del JNE, son necesarios para la configuración de la causal invocada, así como analizar cada uno de ellos, en atención a los medios probatorios incorporados, y, finalmente, decidir si los hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada.

e) Sus votos tienen que estar debidamente fundamentados, de acuerdo con las disposiciones precisadas en el TUO de la LPAG, con estricta observancia de las causales de abstención establecidas en el artículo 99 del referido cuerpo normativo.

f) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de llevada a cabo la sesión; asimismo, debe notificarse al señor solicitante y al señor alcalde, respetando las formalidades contempladas en el artículo 21 y siguientes del TUO de la LPAG.

g) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia autenticada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles luego de su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la LOM, siendo potestad exclusiva del Pleno del JNE calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

h) Asimismo, en caso de que el acuerdo de concejo no haya sido apelado, el secretario general de la mencionada municipalidad –o a quien haga sus veces– deberá remitir los actuados a este órgano electoral junto con la constancia que declare consentido aquel acuerdo de concejo, acompañando la tasa respectiva para la convocatoria del candidato no proclamado.

2.6. Cabe recordar que las acciones requeridas en el considerando precedente son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que las curse al fiscal provincial de turno, a fin de que evalúe la conducta de los miembros del concejo municipal y del secretario general o de quien haga sus veces, de acuerdo con sus competencias.

2.7. Se precisa que la notificación de este pronunciamiento debe diligenciarse de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.7.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** todo lo actuado a partir de la notificación de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 001-2026-MDCH, del 2 de febrero de 2026.

2. **REQUERIR** a don Juan Antonio Herrera Murillos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, que convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo en la cual se dilucide y resuelva el pedido de vacancia presentado en contra de don Carlos Adriano Bonilla Roalcaba, regidor del Concejo Distrital de Chongoyape, de conformidad con lo establecido en el considerando 2.5. del presente pronunciamiento; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno la conducta de dicho funcionario, para que la evalúe de acuerdo con sus competencias.

3. **REQUERIR** a los miembros del Concejo Distrital de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, y al secretario general de dicha comuna, o quien haga sus veces, que cumplan con lo dispuesto en el considerando 2.5. del presente pronunciamiento; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal

provincial de turno la conducta de dichos funcionarios, para que las evalúe de acuerdo con sus competencias.

4. PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales, aprobado con la Resolución N° 0830-2025-JNE; asimismo, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

¹ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del 25 de enero de 2019 en el diario oficial El Peruano.

² Aprobada mediante la Resolución N° 0106-2022-JNE, publicada el 25 de febrero de 2022 en el diario oficial El Peruano.

³ Aprobado por la Resolución N° 0830-2025-JNE, publicada el 4 de enero de 2026, en el diario oficial El Peruano.

2502604-1

Establecen que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remita al Jurado Nacional de Elecciones la lista del padrón inicial de las Elecciones Regionales y Municipales 2026

RESOLUCIÓN N° 0643-2026-JNE

Lima, 1 de abril de 2026

VISTO: el Memorando N° 000166-2026-DNFPE/JNE, suscrito por el director de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, referido a las actividades de fiscalización del padrón electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

2. Para tal fin, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) es el encargado, en concordancia con el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, de fiscalizar la legalidad del ejercicio de sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y otras consultas populares, así como de la elaboración de los padrones electorales.

3. El proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026, convocado mediante el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, deberá contar con el respectivo padrón electoral, que es la relación de ciudadanos hábiles para votar. La elaboración del referido padrón está a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, el cual –conforme a lo previsto en el



artículo 201 de la LOE, modificado por la Ley N° 32264–debe cerrarse ciento ochenta (180) días calendario antes de la fecha de la elección; es decir, el padrón electoral para las Elecciones Regionales y Municipales 2026 debe cerrarse el 7 de abril de 2026.

4. Es así que este Supremo Organismo Electoral, intérprete especializado de las disposiciones constitucionales y legales referidas a materia electoral, considera necesario que, una vez cerrado el padrón, el Reniec remita al JNE la lista del padrón inicial, a fin de que, con dicha información, se definan las actividades de fiscalización que competen a este organismo, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, con miras a su posterior aprobación.

5. Asimismo, se estima pertinente precisar que los datos solicitados resultan necesarios para llevar a cabo una adecuada fiscalización de la elaboración del padrón electoral, y serán utilizados exclusivamente con ese fin, en cumplimiento de la función constitucional asignada a este organismo electoral.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. **ESTABLECER** que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remita al Jurado Nacional de Elecciones la lista del padrón inicial de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, como plazo máximo el 17 de abril de 2026. La remisión de esta información debe efectuarse en formato electrónico y con el siguiente contenido:

- 1.1. Código Único de Identificación
- 1.2. Dígito de verificación
- 1.3. Grupo de votación
- 1.4. Primer apellido
- 1.5. Segundo apellido
- 1.6. Prenombres
- 1.7. Fecha de nacimiento
- 1.8. Ubigeo de nacimiento
- 1.9. Sexo
- 1.10. Código de grado de instrucción
- 1.11. Domicilio actual
- 1.12. Ubigeo actual (departamento, provincia, distrito y centro poblado –en este último caso, de corresponder–)
- 1.13. Fecha de inscripción
- 1.14. Fecha de emisión del DNI
- 1.15. Fecha de caducidad del DNI
- 1.16. Fecha del último trámite
- 1.17. Fecha del último cambio de ubigeo
- 1.18. Ubigeo y domicilio de procedencia (anteriores al cambio)
- 1.19. Tipo de documento (DNI: convencional, de menor de edad, electrónico)
- 1.20. Versión de DNI electrónico
- 1.21. Fecha de vigencia del certificado digital del DNI electrónico
- 1.22. Indicador de discapacidad del ciudadano
- 1.23. Nombre del padre
- 1.24. Nombre de la madre
- 1.25. Número de DNI del padre (de los ciudadanos respecto de los que se cuente con tal información)
- 1.26. Número de DNI de la madre (de los ciudadanos respecto de los que se cuente con tal información)
- 1.27. Archivos que contengan las fotografías (de no contar con la imagen o se trate de imagen en blanco, indicar el motivo que sustente su ausencia)
- 1.28. Archivos que contengan las firmas (de no contar con la imagen o se trate de imagen en blanco, indicar el motivo que sustente su ausencia)
- 1.29. Archivos que contengan las huellas (de no contar con la imagen o se trate de imagen en blanco, indicar el motivo que sustente su ausencia)

2. **PRECISAR** que la información solicitada será utilizada exclusivamente para fines de fiscalización a cargo del Jurado Nacional de Elecciones.

3. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

4. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

GONZALES BARRÓN

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

2502610-1

Aprueban el uso del padrón de electores afiliados de la organización política Acción Popular para las elecciones primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026

RESOLUCIÓN N° 0650-2026-JNE

Lima, 3 de abril de 2026

VISTOS: el Oficio N° 000740-2026/SGEN/RENIEC remitido por la secretaria general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), el 26 de marzo de 2026, con el cual informa sobre la elaboración de los padrones de electores afiliados de las organizaciones políticas para las elecciones primarias de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y el Informe N° 000013-2026-DNROP/JNE, del 30 de marzo de 2026, suscrito por el director de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), con el cual comunica el número de afiliados contenido en el padrón de electores afiliados de la organización política **ACCION POPULAR**, así como su carga en el repositorio informático del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de enero 2026, la Presidencia de la República convocó, para el domingo 4 de octubre de 2026, a Elecciones Regionales y Municipales 2026, para la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República.

2. Para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, la determinación de candidaturas y su orden en la lista correspondiente se realiza a través de elecciones primarias, las cuales son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), asimismo, al Reniec le corresponde elaborar los padrones de electores afiliados sobre la base de la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del JNE, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP).

3. De acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 25 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Primarias para las Elecciones Regionales y Municipales 2026 – aprobado mediante la Resolución N° 0679-2025-JNE–, se establece que cada organización política que participa en las elecciones primarias tiene su correspondiente padrón de electores afiliados, el cual está conformado por todos los afiliados presentados oportunamente ante la DNROP,